

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 26.- 05-05-2009.-

RESOLUCIÓN No. 26 DE 2009

(05 de mayo)

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 01 DE 17 DE ENERO DE 2000 Y SE ADICIONAN OTROS ARTÍCULOS

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 113 de la Ley 115 de 1994, las Normales Superiores en convenio, se han acreditado para ofrecer programa de formación de docentes.

Que el Decreto 0709 del 17 de abril de 1996, establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y en su Artículo 5° considera que la formación inicial de pregrado está dirigida a la preparación de profesionales en educación, para el ejercicio de la docencia y estará a cargo de las facultades de educación y de las escuelas normales reestructuradas.

Que mediante Resolución No. 01 de 17 de enero de 2000, el Consejo Académico autorizó "a los Normalistas Superiores ingresar al quinto semestre de las Licenciaturas en Educación Preescolar y en Educación Básica Primaria".

Que los Decretos 3070 de 1997 y 2566 de 2003, establecen cuatro núcleos del saber pedagógico que permiten contar con una base estructural y común en la formación de educadores.

Que mediante Decreto 4790 de 19 de diciembre de 2008, en el Parágrafo del Artículo 8, señala que "Con el propósito de facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias, la escuela normal superior celebrará convenios con instituciones de educación superior que cuenten con facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación".

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es una Institución de Educación Superior, con aprobación oficial para ofrecer los programas de

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 26.- 05-05-2009.-

Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Estudios a Distancia.

Que el Comité Asesor del Programa Escuelas Normales Superiores en convenio con la UPTC, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión Número 03 del día 27 de marzo de 2009, basado en las normas existentes, en el conocimiento de los procesos de formación inicial de docentes, ofrecido por las Escuelas Normales Superiores y en la demanda de Normalistas Superiores para continuar su formación a nivel de pregrado presencial en cualquiera de los programas de licenciatura, ofrecidos por la Universidad, sugirió algunas modificaciones a la Resolución número 01 del 17 de enero de 2000, emanada del Honorable Consejo Académico.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, en su sesión número 13 del día 15 de abril de 2009, siendo consecuente con las normas existentes y con los procesos de formación de docentes, comunes a las Escuelas Normales Superiores y a los programas de licenciatura que ofrece, aprobó recomendar al Honorable Consejo Académico la modificación a la Resolución No. 01 del 17 de enero de 2000.

Que el Consejo Académico en sesión 14 del 05 de mayo de 2009, aprobó modificar parcialmente la Resolución No. 01 de 17 de enero de 2000 al adicionar otros Artículos.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar parcialmente la Resolución No. 01 de 17 de enero de 2000 al adicionar otros Artículos.

ARTÍCULO 2.- Modificar el tercer considerando de la Resolución No. 01 del 17 de enero de 2000, así: “Que la Universidad ha celebrado convenios con Escuelas Normales Superiores del país, para facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias, en el marco del Programa de Formación Complementaria”.

ARTÍCULO 3.- Modificar el Artículo Primero, así: “Avalar y reconocer el título de Normalista Superior, otorgado por las Escuelas Normales Superiores, que en la vigencia de su expedición, hayan suscrito convenio interinstitucional con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 26.- 05-05-2009.-

ARTÍCULO 4.- Modificar el Artículo Segundo, así: “Autorizar el ingreso de Normalistas Superiores que se hayan graduado en el marco del convenio con la UPTC, al quinto semestre de la Licenciatura de Educación Preescolar de la Facultad de Ciencias de la Educación o a la Licenciatura de Educación Básica de la Facultad de Estudios a Distancia, cumpliendo con la reglamentación vigente”.

ARTÍCULO 5.- Adicionar el siguiente Artículo y sus Parágrafos 1 y 2. “Autorizar, a partir del segundo semestre académico de 2009, el ingreso de Normalistas Superiores que hayan obtenido su título en Escuelas Normales superiores del convenio con la UPTC, a los programas de Licenciatura que ofrece la universidad.

PARÁGRAFO 1.- Para autorizar el ingreso de que trata este Artículo, es Indispensable que el Normalista Superior, cumpla con la normatividad vigente para la admisión en la Universidad.

PARÁGRAFO 2.- La ubicación del Normalista Superior en el desarrollo del plan del programa de licenciatura elegido, estará sujeta a estudio de homologaciones y posibles validaciones, por parte del Comité de Currículo correspondiente”.

ARTÍCULO 6.- Adicionar el siguiente Artículo y sus Parágrafos 1, 2 y 3. “Autorizar, a partir del segundo semestre académico de 2009, el ingreso de Normalistas Superiores que hayan obtenido su título en las Escuelas Normales Superiores, diferentes de las del Convenio ENS - UPTC, pero que hayan establecido convenio con otra Universidad, para tal propósito, a la Licenciatura de Preescolar que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación, o a la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, que ofrece la Facultad de Estudios a Distancia.

PARÁGRAFO 1. Para los Normalistas Superiores egresados de Escuelas Normales Superiores del convenio con la UPTC, el único requisito de ingreso al Alma Máter, será el cumplimiento del puntaje mínimo de la prueba ICFES.

PARÁGRAFO 2. Para autorizar el ingreso de que trata este Artículo, es indispensable que el Normalista Superior cumpla con la normatividad vigente para la admisión en la Universidad.

PARÁGRAFO 3. La ubicación del Normalista Superior en el desarrollo del plan de estudios del programa de licenciatura elegido. estará sujeta a estudio de homologaciones y posibles validaciones, por parte del Comité de Currículo correspondiente”.

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 26.- 05-05-2009.-

ARTÍCULO 7.- Adicionar el siguiente Artículo y sus tres párrafos. “Autorizar, a partir del segundo semestre académico de 2011, previo estudio de factibilidad y demanda, el ingreso de Normalistas Superiores a los programas de licenciatura que ofrece la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que hayan obtenido su título en el marco del convenio exigido por el MEN para tal propósito, con cualquier Universidad, y que hayan cursado y aprobado los cuatro semestres del Programa de Formación Complementaria, con el sistema de créditos, con sujeción a estudio de homologaciones y posibles validaciones, y cumplimiento de la normatividad vigente para la Admisión en la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Para los Normalistas Superiores egresados de Escuelas Normales Superiores del convenio con la UPTC, el único requisito de ingreso al Alma Máter, será el cumplimiento del puntaje mínimo de la prueba ICFES.

PARÁGRAFO 2.- Para autorizar el ingreso de que trata este Artículo, es indispensable que el Normalista Superior cumpla con la normatividad vigente para la admisión de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. - La ubicación del Normalista Superior en el desarrollo del plan de estudios del programa de licenciatura elegido, estará sujeta a estudio de homologaciones y posibles validaciones, por parte del Comité de Currículo correspondiente”.

ARTÍCULO 8.- Modificar el Artículo cuarto, así: “Ordenar a la Oficina de Admisiones y Registro de Control Académico de la UPTC, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el ingreso de Normalistas Superiores, tanto del convenio ENS - UPTC, como de los demás establecidos entre Escuelas Normales Superiores y otras universidades del país”.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico

ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico